

## AUTO No. 01189

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **Nº 2009ER21241** de fecha 12 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 19 de mayo de 2009, emitió **Concepto Técnico Nº 2009GTS1232** de fecha 24 de mayo de 2009, por medio de la cual autorizó a la señora **LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.570.328, y consideró técnicamente viable la practica silvicultural de **Tala** sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Payanesa, el cual se encuentra ubicado en espacio privado de la Carrera 78 Nº 63 B - 60, Localidad (16) Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto liquidó lo correspondiente al pago por concepto de compensación en **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120)**, equivalentes a **1.35 IVP's** y **.36 SMMLV (aprox.)** al año 2009; y por concepto evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución Nº 2173 de 2003). No se requerirá salvoconducto de movilización.

Que dicho Concepto fue notificado por edicto fijado el día 26 de junio de 2009, y desfijado el día 10 de julio del mismo año. De igual manera se dejó constancia del recibo de copia del concepto por parte de la autorizada (FL.1).

### **AUTO No. 01189**

Que mediante radicado N° **2009ER41077** de fecha 24 de agosto de 2009, la señora **LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.328, allegó a esta Secretaría los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, así: Original del Formato de Consignación del Banco Davivienda de fecha 11 de agosto de 2009, por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CIENCUENTA PESOS M/CTE (\$181.150)**, y copia del recibo de pago N° 715408 / 302390 de fecha 11 de agosto de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, respectivamente.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 24 de mayo de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 05750** de fecha 10 de agosto de 2012, en el cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural de **Tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Payanesa, autorizado por el Concepto Técnico N° 2009GTS1232 de fecha 24 de mayo de 2009.

Que con relación a ello, una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1009**, se verificó los valores correspondientes a cancelar por lo concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento fueron cancelados.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 01189**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

### **AUTO No. 01189**

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-1009** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora **LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.328, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1009**, en materia de autorización a la señora **LILIA CELMIRA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.328, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la señora **LILIA CELMIRA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.328, en la Carrera 78 N° 63 B – 60 de la ciudad de Bogotá D.C.

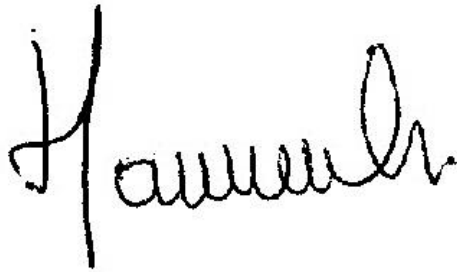
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01189**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1009

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281 18	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------